



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 23 de febrero al 01 de marzo de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Hubo pronunciamiento

Días Hábiles: 23,24,25,26 febrero y 01 de marzo de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021- 00046– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 05 marzo 2021.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 19 de febrero de 2021 (pág 36-47 doc. 06), quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; los documentos adosados como título ejecutivo – pagarés- son aptos para tal fin [pag. 12-16 doc. 3], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Popular con nit: 860.007.738-9, en contra de María del Rosario Rodríguez Pinzón con c.c. 29.326.086, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	LIQ. INT. MORA CORRIENTE EL VLR. CAPITAL			VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE	VLR. INT. Corriente	DESDE	HASTA		DESDE	HASTA
1	PAGARE N° 46003060000228	\$ 56.574,00	06/12/2019	05/01/2020	\$ 199.927,00	06/01/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	PAGARE N° 46003060000228	\$ 54.595,00	06/01/2020	05/02/2020	\$ 202.118,00	06/02/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	PAGARE N° 46003060000228	\$ 52.594,00	06/02/2020	05/03/2020	\$ 204.335,00	06/03/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	PAGARE N° 46003060000228	\$ 50.571,00	06/03/2020	05/04/2020	\$ 206.575,00	06/04/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	PAGARE N° 46003060000228	\$ 48.526,00	06/04/2020	05/05/2020	\$ 208.840,00	06/05/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	PAGARE N° 46003060000228	\$ 46.458,00	06/05/2020	05/06/2020	\$ 211.130,00	06/06/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7	PAGARE N° 46003060000228	\$ 44.368,00	06/06/2020	05/07/2020	\$ 213.444,00	06/07/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

Página 3 de 5

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia
Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

15	PAGARE N° 46003280001748	\$ 519.788,00	06/06/2020	05/07/2020	\$ 309.924,00	06/07/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	PAGARE N° 46003280001748	\$ 516.255,00	06/07/2020	05/08/2020	\$ 313.797,00	06/08/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
16	PAGARE N° 46003280001748	\$ 512.678,00	06/08/2020	05/09/2020	\$ 317.719,00	06/09/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	PAGARE N° 46003280001748	\$ 509.056,00	06/09/2020	05/10/2020	\$ 321.690,00	06/10/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
17	PAGARE N° 46003280001748	\$ 505.388,00	06/10/2020	05/11/2020	\$ 325.711,00	06/11/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	PAGARE N° 46003280001748	\$ 501.675,00	06/11/2020	05/12/2020	\$ 329.782,00	06/12/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
18	PAGARE N° 46003280001748	\$ 497.916,00	06/12/2020	05/01/2021	\$ 333.903,00	06/01/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	PAGARE N° 46003280001748						
19	PAGARE N° 46003280001748						
	PAGARE N° 46003280001748						
20	PAGARE N° 46003280001748						
	PAGARE N° 46003280001748						
21	PAGARE N° 46003280001748						
	PAGARE N° 46003280001748						

	PAGARE N° 46003280001748					29-01-2021 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
22		CAPITAL ACCELERADO			\$ 43.248.815,00		
23	sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.						

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con cédula de ciudadanía número 9.872.485, con T.P. 158.462 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Inhábiles 06 y 07 de marzo 2021
Se notifica por estado el 08 de marzo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d8442544de7b54f634b4297560727cde5ccfa1635aa70790a88bd9763cc460

Documento generado en 05/03/2021 09:33:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>